



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLÍN  
dieciocho de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 <b>20200048700</b>
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADANTE	GLORIA DEL SOCORRO PEREZ ZULETA
DEMANDADOS	YOLSMI YEISI LLANO ZULETA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que deberá adecuarse en el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1-. Se deberá aclarar el hecho primero de la demanda, en cuanto a la fecha de creación de la letra de cambio objeto de cobro ejecutivo.
2. Indicará en los hechos y pretensiones de la demanda el nombre y apellidos completos de la demandante.
3. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto al nombre y apellidos completos del demandado contra quien se dirige la demanda.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Radicado 202000487 ejecutivo  
Inadmite demanda

